

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

2571/10

USHUAIA, 25 OCT. 2010

VISTO el expediente N° 002979 -- ED/2010 del registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la propuesta de creación del cuerpo de Supervisores de Educación Secundaria de la Provincia, elaborado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que es función de esa cartera actuar en todo lo inherente al contenido y manejo de la educación en sus distintos niveles y modalidades, en pos de adoptar las medidas de coordinación, acompañamiento, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Que la educación es un cometido esencial del Estado, y en virtud de ello resulta necesario llevar a cabo la concreción de las acciones tendientes a brindar el servicio educativo en las mejores condiciones, brindando a las Instituciones Educativas las herramientas para cumplir su fin, y garantizando al personal docente los estamentos para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías previstos en la normativa en vigencia.

Que el personal docente del nivel secundario actualmente tiene coartado su legítimo derecho al ascenso en la carrera luego de acceder al cargo de Director/Rector, como consecuencia de la falta de una estructura de supervisión.

Que la situación enunciada, además de constituirse en una palmaria diferencia entre los docentes del nivel secundario y sus pares del nivel primario, significa una notoria dificultad para lograr con éxito la implementación de las diversas acciones de gobierno tendientes a lograr una organización pedagógica y administrativa en las distintas instituciones educativas del nivel aludido.

Que la implementación de la Ley de Educación Nacional 26.206 requiere entre otras acciones, la de organizar previamente el Nivel Secundario, a fin de lograr una consumación eficaz de los distintos cambios que deberán implementarse en el Sistema Educativo y que involucrarán principalmente al nivel.

Que se ha tenido en cuenta lo acordado en el ámbito del Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional de carácter permanente que brinda el marco de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional en aras de asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo, y en especial lo establecido en sus Resoluciones N° 84/09 y 88/09.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de

edu
AJ

Gilberto E. Las Casas

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
L.T.

.../1/2

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia ha expresado que se cuenta con respaldo presupuestario suficiente para la erogación que implica la ejecución del presente.

Que asimismo la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha tomado intervención en el análisis jurídico de la propuesta.

Que ante lo expuesto precedentemente, resulta necesario y conveniente crear la estructura de Supervisión de Nivel Secundario, previo a la implementación de la nueva Ley de Educación Nacional, a fin de contar para ello con la idoneidad del personal técnico de carrera que hoy se desempeña en los equipos de conducción de las Instituciones Educativas de la Provincia, quienes serán corresponsables con las autoridades políticas de dirigir y acompañar el proceso de la implementación de la nueva Ley de Educación Nacional en la Jurisdicción.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, bajo la dependencia de la Subsecretaría de Educación Secundaria y Adultos, la estructura de Supervisión de Nivel Secundario, conforme el procedimiento, condiciones, misiones y funciones prescriptas en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente. Ello, en virtud de las razones y fundamentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Anexo III del Decreto Provincial N° 665/10, la grilla de cargos de la Supervisión de Nivel Secundario que como Anexo IV forma parte del presente.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, la facultad de dictar la totalidad de los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del presente, ello en el marco de las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente a las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio económico en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

2571/10

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Comint y Registro - S.L y T.

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 2571/10

I. CARGOS DE LA SUPERVISIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

I. a.- NIVEL PROVINCIAL:

Nº DE CARGOS	CÓDIGO	CARGO	PUNTAJE
1 (UNO)	954	Supervisor General de Nivel Secundario	2600

I. b.- NIVEL DEPARTAMENTAL - ZONA SUR (Ushuaia):

Nº DE CARGOS	CÓDIGO	CARGO	PUNTAJE
1 (UNO)	955	Supervisor Escolar de Nivel Secundario - Departamento Sur	2500
Nº DE CARGOS	CÓDIGO	CARGO	PUNTAJE
1 (UNO)	956	Supervisor Técnico de Nivel Secundario - Departamento Sur	2417

I. c.- NIVEL DEPARTAMENTAL - ZONA NORTE (Río Grande - Tolhuin)

Nº DE CARGOS	CÓDIGO	CARGO	PUNTAJE
1 (UNO)	955	Supervisor Escolar de Nivel Secundario - Departamento Norte	2500
Nº DE CARGOS	CÓDIGO	CARGO	PUNTAJE
1 (UNO)	956	Supervisor Técnico de Nivel Secundario - Departamento Norte	2417

edim
AF

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

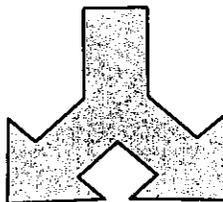
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina 2571/10
Poder Ejecutivo

II. ESTRUCTURA DE LA SUPERVISIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

3° Nivel de Ascenso

Supervisor General
de
Nivel Secundario



2° Nivel de Ascenso

Supervisor Escolar
de
Nivel Secundario -
Departamento Norte

Supervisor Escolar
de
Nivel Secundario -
Departamento Sur



1° Nivel de Ascenso

Supervisor Técnico
de
Nivel Secundario -
Departamento Norte

Supervisor Técnico
de
Nivel Secundario -
Departamento Sur

edun a [signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[signature]
MARIA FABIANA ROS
GOBERNADORA

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO II - DECRETO N° 2571/10

Artículo 1°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116, punto IX, de la Ley Nacional N° 14.473 y su Decreto Reglamentario N° 8188/56, serán requisitos para acceder a la cobertura de los distintos cargos de supervisión los que se detallan a continuación:

- a)** Encontrarse en situación activa, en los términos y condiciones prescritos por el artículo 3 de la Ley Nacional N° 14.473.
- b)** Haber merecido concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos tres (3) años en los que hubiere sido meritudo como docente.
- c)** Para el primer nivel de ascenso, encontrarse desempeñando el cargo de director / rector, en tanto es el inmediato anterior a aquel al que se aspira ascender.
- d)** Poseer alguno de los títulos a los que refiere el Art. 13 en los incisos c), d) o e) y la antigüedad determinada por los artículos 104, inciso 3°, 125 y 152, respectivamente, de la Ley Nacional N° 14.473.
- e)** Para el segundo y tercer nivel de ascenso, poseer la antigüedad y demás requisitos exigidos en los artículos 106 y 107 de la Ley Nacional N° 14.473.

Artículo 2°.- A los efectos de las designaciones, serán de aplicación las pautas siguientes:

- a)** En esta oportunidad tanto el proceso de ofrecimiento como el de designación de la totalidad de los cargos de Supervisión estará a cargo de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia. En adelante, sólo será responsabilidad del Ministro ofrecer y designar el cargo de Supervisor General, delegando en éste la de ofrecer y designar el resto de los cargos de la Supervisión.
- b)** Queda establecido que para los ofrecimientos y designaciones a que diera lugar el presente, se tomará el orden de mérito vigente a nivel provincial o departamental, según corresponda, elaborado por la Junta de Clasificación y Disciplina "ad - hoc" de EGB 3 y Polimodal para la cobertura de interinatos y suplencias para el ciclo lectivo en curso, en tanto es el organismo que actualmente tiene a su cargo la evaluación y calificación de los antecedentes del personal docente del nivel secundario en la Provincia, situación que se mantendrá hasta la constitución de una nueva Junta de Clasificación y Disciplina del Nivel.

En todos los casos se considerará el mayor puntaje que poseyera el aspirante para cargos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ...11/2

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Edun

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2571/10

///...2

directivos.

- c) En esta instancia se llevará a cabo en primer término la cobertura del cargo de mayor jerarquía del escalafón, continuándose con el procedimiento en orden descendente hasta cubrir la totalidad de los cargos que conforman el cuerpo de supervisores, todos en carácter de interinos por tratarse de una creación.
- d) Ocupará el cargo de "Supervisor General de Nivel Secundario" aquel/la director-a / rector-a, que reuniendo la totalidad de los requisitos exigibles, posea el mayor puntaje en el orden de mérito de la Provincia.
- e) Ocuparán los cargos de "Supervisor Escolar de Nivel Secundario", aquellos/as directores-as / rectores-as, que reuniendo la totalidad de requisitos exigibles, posean los mayores puntajes en el orden de mérito de cada uno de las localidades de la Provincia, inmediato inferior al obtenido quien ocupara el de Supervisor General.
- f) Ocuparán los cargos de "Supervisor Técnico de Nivel Secundario" aquellos/as directores-as / rectores-as, que posean un puntaje inferior al obtenido por quienes alcanzaron el suficiente para los cargos de Supervisor Escolar, en cada localidad, y conforme la modalidad en la que se desempeñen.
- g) A igualdad de puntaje corresponderá el ascenso al docente con mayor antigüedad en el cargo inmediato inferior a aquel al que aspira ascender.

Artículo 3°.- El ascenso a cualquiera de los cargos de supervisión es de carácter irrenunciable, salvo por causas debidamente justificadas, en virtud de ello el docente que no aceptare el ascenso pasará a ocupar el último lugar en el listado hasta la culminación del ciclo lectivo en el que se hubiere producido el ofrecimiento. Las causas que el docente invoque para rechazar el ascenso deberán ser presentadas por escrito ante la Junta de Clasificación y Disciplina del nivel, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el ofrecimiento, a fin de que el organismo evalúe las causas enunciadas y la pruebas allegadas. En caso de que determine que las causales invocadas resultan atendibles, el docente mantendrá su lugar en el orden de mérito para posteriores ofrecimientos.

Artículo 4°.- Quienes accedan a cualquiera de los cargos de la Supervisión de Nivel

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///3

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina
Poder Ejecutivo*

2571 / 10

///...3

Secundario deberán licenciar los cargos y horas cátedra en las que revisten, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- Sólo se podrá designar suplente en los cargos de la Supervisión de Nivel Secundario cuando la ausencia del personal se extienda por más de veinte (20) días corridos.

Artículo 6°.- El asiento de la Supervisión General, así como el de las Supervisiones Escolar y Técnica del Departamento Norte, corresponderá al del lugar de residencia del docente designado, debiendo éste trasladarse a las distintas ciudades a fin de cumplir con las labores inherentes a su cargo.

edem
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARIA FABIANA ROS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO III - DECRETO N° 2571/10

“MISIONES Y FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN DE NIVEL SECUNDARIO”

I.- DE LA SUPERVISIÓN GENERAL.

I. a.- MISIONES:

Asistir a las máximas autoridades de Educación en lo inherente a la organización, desarrollo, reglamentación y supervisión de la enseñanza en establecimientos educativos del nivel secundario fiscalizando y velando por el fiel cumplimiento de la legislación vigente, coordinando acciones para la puesta en marcha, ejecución, seguimiento de la transición y la continuidad del proceso del sistema educativo actual, al establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en el ámbito de la Provincia.

I. b.- FUNCIONES:

1.- Conducir y evaluar las actividades del organismo y sus dependencias empleando un enfoque de acompañamiento, control y ajuste global e integrado para asegurar la continua optimización de la gestión y el mejoramiento de la educación en los niveles a su cargo.

2.- Emitir disposiciones, circulares, notas múltiples, comunicados de prensa y demás documentación, tendiente a la materialización de las políticas educativas en el marco de las normativas en vigencia, sobre aspectos técnicos, funcionales y reglamentarios destinados a los establecimientos del nivel.

3.- Proponer a la superioridad la estructura organizativa de la Supervisión General, indicando misiones, funciones y perfil del personal administrativo – docente, idóneo para constituirla.

4.- Analizar las estructuras de personal administrativo – docente, propuestas por la Supervisión Escolar y la Supervisión Técnico Pedagógica – Administrativa, y elevarlas con las apreciaciones que considere pertinente a la superioridad, para el correspondiente análisis e implementación.

5.- Conducir, supervisar, evaluar y calificar el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a la Supervisión Escolar y Supervisión Técnico Pedagógica – Administrativa en su ámbito de competencia, afianzando el cumplimiento de la normativa vigente.

6.- Diseñar dispositivos de articulación con los otros niveles del sistema educativo provincial, a fin de detectar las necesidades y demandas de perfeccionamiento y actualización del personal docente y proponer las acciones tendientes a su satisfacción.

7.- Elevar a la superioridad informes y propuestas sobre la necesidad de creación de nuevos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../1/2

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

2571/10

///...2

servicios y/o modalidades educativas y el cierre y/o reorganización de los existentes, de acuerdo con los requerimientos de las instituciones educativas, en el marco de la reglamentación vigente y las pertinentes intervenciones de las distintas áreas de Supervisión.

8.- Identificar y priorizar las necesidades de recursos humanos, materiales de infraestructura y equipamiento, elevándolas a las áreas pertinentes, para gestionar su provisión y cubrir las demandas del servicio.

9.- Intervenir en lo concerniente al régimen de equivalencias y reconocimiento de estudios y títulos de los alumnos.

10.- Intervenir en la elaboración y/o actualización de los diseños curriculares provinciales, garantizando su aplicación uniforme en todos los establecimientos escolares de la Provincia bajo su dependencia, sugiriendo acciones tendientes al mejoramiento permanente de la calidad educativa.

11.- Generar las condiciones necesarias para iniciar gradualmente el proceso de transición al nuevo sistema educativo nacional, prescripto por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, coordinando acciones con las distintas áreas del quehacer educativo provincial.

12.- Participar en la elaboración del presupuesto del área a su cargo.

13.- Aplicar las medidas disciplinarias dentro de su ámbito de competencia, en conformidad con la normativa en vigencia, gestionando cuando fuera pertinente la iniciación de las acciones sumariales que pudieran corresponder.

II.- DE LA SUPERVISIÓN ESCOLAR:

II. a.- MISIONES:

Supervisar, coordinar, orientar y acompañar a las Direcciones de las Instituciones Educativas bajo su jurisdicción, respecto de la gestión pedagógica, teniendo como meta el mejoramiento permanente de la calidad educativa, asistiendo al Superior inmediato en el cumplimiento de sus funciones.

II. b.- FUNCIONES:

1.- Asistir y promover las propuestas curriculares y/o proyectos pedagógicos de los establecimientos educativos, teniendo en cuenta, en todos los casos, el marco normativo de orden administrativo y presupuestario en vigencia.

2.- Llevar a cabo un análisis profundo de las distintas propuestas de orden pedagógico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../3

adun
20

Gilberto E. Las Casas

Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2571/10

///...3

elaboradas por las instituciones educativas de su jurisdicción, confeccionando un pormenorizado informe de las prioridades que deberían ser tenidas en cuenta por la Supervisión General, al momento del análisis final, previo a la aceptación definitiva y/o reconsideración de la propuesta pedagógica en estudio.

- 3.- Supervisar en forma directa el proceso de enseñanza aprendizaje en las diversas áreas y modalidades, efectuando las visitas periódicas que fije la Supervisión General y aquellas que a criterio de la Supervisión Escolar se consideren necesarias, haciendo en cada caso la pertinente devolución a los docentes y a las autoridades del establecimiento educativo, e informando sobre lo actuado a la Supervisión General.
- 4.- Relevar y monitorear las necesidades y experiencias pedagógicas de las escuelas, a fin de proponer las líneas de acción para el perfeccionamiento docente a la Supervisión General.
- 5.- Estimular, orientar y autorizar, cuando fuere posible, las iniciativas que faciliten la integración de la escuela con la comunidad.
- 6.- Formular el concepto profesional de los Directores de los establecimientos escolares basándose en las distintas intervenciones llevadas a cabo durante el periodo escolar y los informes remitidos por la Secretaría Técnica de Supervisión.
- 7.- Aplicar las medidas disciplinarias que sean de su competencia y promover la instrucción de los sumarios que sean necesarios para esclarecer hechos, actos o circunstancias violatorias del orden normativo vigente.
- 8.- Ajustarse en lo que atañe al procedimiento administrativo en un todo a lo dispuesto en la legislación vigente.
- 9.- Promover acciones tendientes a garantizar la transición armónica del sistema educativo actual, al aprobado por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en colaboración directa con las acciones emprendidas por la Supervisión General.
- 10.- Intervenir en aquellas situaciones originadas en las escuelas de su jurisdicción ante la necesidad de atender a niños y jóvenes con necesidades educativas especiales.
- 11.- Intervenir en la determinación de equivalencias y reconocimiento de estudios y títulos de los alumnos de la misma u otra jurisdicción en colaboración directa con la Supervisión General.
- 12.- Autorizar la suspensión de actividades de las distintas dependencias, cuando por razones imprevistas, de urgencia o de causa mayor comunicando de inmediato a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

edur 

...///4

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2571/10

///...4

superioridad y a la comunidad.

- 13.- Emitir disposiciones, circulares técnicas, notas múltiples, comunicados de prensa y demás documentación, tendiente a la materialización de las políticas educativas en el marco de la legislación en vigencia.
- 14.- Sugerir a la superioridad la estructura necesaria para la concreción efectiva de las distintas funciones que le corresponden a la Supervisión Escolar, indicando misiones, funciones y perfil del personal administrativo - docente, idóneo para tal fin.
- 15.- Organizar el funcionamiento interno del área administrativa de la Supervisión a su cargo, distribuyendo, delegando y supervisando las tareas y acciones específicas asignadas al personal administrativo - docente que la compone.

III.- DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA.

III. a.- MISIONES:

Supervisar, coordinar, orientar y acompañar a las Direcciones de las Instituciones Educativas bajo su jurisdicción respecto de la gestión pedagógica - administrativa, mediante la aplicación efectiva de la legislación en vigencia, y asistir al superior inmediato en el cumplimiento de sus funciones.

III. b.- FUNCIONES:

- 1.- Recepcionar, analizar y tramitar, ante la autoridad pertinente, las demandas surgidas de los establecimientos educativos, cuando correspondiere, con criterios equitativos e igualitarios, y siempre en el marco de la normativa vigente.
- 2.- Fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente en los procedimientos administrativos de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción y sus dependencias.
- 3.- Asistir al Supervisor General, y demás dependencias y organismos de la administración central, cuando le fuera solicitado, en lo relativo a temas administrativos, pedagógicos y técnicos, específicos de su área de competencia.
- 4.- Emitir disposiciones, circulares, notas múltiples, comunicados de prensa y demás documentación, tendiente a la materialización de las políticas educativas en el marco de las normativas en vigencia.
- 5.- Intervenir en situaciones de conflicto entre los actores de la comunidad educativa de los establecimientos a su cargo, observando la aplicación de la normativa vigente, emitiendo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///5

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2571/10

///...5

un informe pormenorizado de aquellas situaciones traídas en análisis, previo a ser elevadas a las autoridades superiores para la resolución procedente, solicitando, de considerarlo pertinente, se inicien las actuaciones sumariales que pudieran corresponder.

- 6.- Fiscalizar el procedimiento administrativo para la cobertura de horas cátedras y/o cargos, que se generen en cada establecimiento educativo, como consecuencia de la creación de cursos, la implementación de proyectos educativos, licencias y/o renunciaciones del personal que se desempeña en la planta funcional, observando la mayor celeridad posible en el proceso.
- 7.- Asesorar al personal de Secretaría de los distintos establecimientos educativos respecto de aquellas inquietudes que pudieran devenir de la aplicación de la normativa vigente, cada vez que le fuera requerida su intervención.
- 8.- Analizar y autorizar, cuando correspondiere, las solicitudes de licencias previstas en la normativa vigente, efectuadas por los Directores y/o Rectores de las diferentes Instituciones Educativas bajo su jurisdicción, remitiéndolas a la Dirección General de Personal Docente, para la tramitación pertinente.
- 9.- Designar al personal docente en condiciones de cubrir el cargo de Director de las Instituciones Educativas bajo su órbita de dependencia, en los casos de ausencia y/o vacancia, por las razones que fueren.
- 10.- Mantener actualizada la Planta Funcional, y analizar mediante auditoría in situ la estructura de la misma en cada establecimiento educativo, como así también recabar las necesidades tanto de personal, como de orden edilicio y equipamiento, solicitado por los Directivos.
- 11.- Controlar estadísticamente los aspectos referidos a matrículas, ofertas educativas y otros indicativos, realizando las visitas periódicas que considere necesarias y los ajustes pertinentes para el logro de los objetivos planteados por las autoridades superiores.
- 12.- Sobre la base de la información real y actualizada de la matrícula de alumnos de cada institución educativa, resolver las solicitudes de pase originadas en la misma u otras jurisdicciones, garantizando la inclusión de los alumnos en las diferentes Instituciones Educativas, procurando en tanto resulte factible, atender los intereses de los alumnos y las solicitudes de las familias.
- 13.- Mantener en conocimiento permanente a la superioridad en lo referente a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///6

Edm. J.C.

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Podex Ejecutivo

2571/10

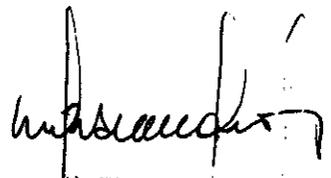
///...6

información y documentación procesada, sugiriendo en cada caso las acciones que deberían implementarse para la optimización de los recursos.

- 14.- Representar a las autoridades en distintas comisiones, actos u otra actividad pedagógica, en la oportunidad que la superioridad así lo establezca.
- 15.- Recepcionar, analizar y elevar a la autoridad superior, el informe pertinente respecto de las solicitudes de creación y/o supresión de cursos, de proyectos pedagógicos, y/o cualquiera otra situación que devenga en la asignación de horas cátedras y/o cargos en establecimientos educativos y/o cualquiera otra dependencia de su jurisdicción.
- 16.- Sugerir a la superioridad la estructura necesaria para la concreción efectiva de las distintas funciones que le corresponden a la Secretaría Técnica de Supervisión, indicando misiones, funciones y perfil del personal administrativo – docente, idóneo para tal fin.
- 17.- Organizar el funcionamiento interno del área administrativa de la Secretaría a su cargo, distribuyendo, delegando y supervisando las tareas y acciones específicas asignadas al personal administrativo que la compone.

educ

quiere


MARIA FABIANA IXOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2571/10

ANEXO IV - DECRETO N°

SUPERVISIÓN DE NIVEL SECUNDARIO

Cod.	Cargo	Puntaje	Básico	Función Docente		Zona	Total
				85%	95%		
954	Supervisor General de Nivel Secundario	2600	2,120.07		2,014.07	4,134.14	8,268.28
955	Supervisor Escolar de Nivel Secundario	2500	2,038.53		1,936.60	3,975.13	7,950.26
956	Supervisor Técnico de Nivel Secundario	2417	1,970.85		1,872.31	3,843.16	7,686.32

edu
a R

MAKIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.